

Seguro de Riesgos Climáticos en Piscifactorias de Truchas.  
Seguro de Ganado Vacuno, Modalidad: Inseminación Artificial.

Subvención base: 20 por 100.

### GRUPO III

Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Cereales de Invierno.  
Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Leguminosas Grano.  
Seguro de Incendio en Paja de Cereales de Invierno.

Subvención base: 13 por 100.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**3156** *ORDEN de 24 de enero de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 144/1993, promovido por don Fernando Martín del Villar.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 15 de septiembre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 144/1993 en el que son partes, de una, como demandante, don Fernando Martín del Villar, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 16 de diciembre de 1992, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 8 de septiembre de 1992, sobre calificación de lesiones permanentes no invalidantes.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Martín del Villar, contra la resolución del Servicio Provincial de la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado en Toledo de 8 de septiembre de 1992, por la que se denegó la calificación de lesiones permanentes no invalidantes interesada por el recurrente, así como contra la de 16 de diciembre de 1992, del Ministerio para las Administraciones Públicas, por la que se desestimó el recurso de alzada formalizado contra la misma, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son ajustadas a Derecho. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de enero de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**3157** *ORDEN de 24 de enero de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 1.981/1992, promovido por don Jesús Miguel Hermoso Quintana y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 21 de noviembre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 1.981/1992, en el que son partes, de una, como demandantes don Jesús Miguel Hermoso Quintana, doña Inmaculada Hermoso Quintana y doña Candelaria Dolores Quintana Durán, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de junio de 1992, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 25 de marzo de 1992, sobre gran invalidez y prestación a la persona encargada de gran inválido.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Javier García Valdecasas Jiménez en la representación acreditada de don Jesús Miguel Hermoso Quintana, doña Inmaculada Hermoso Quintana y doña Candelaria Dolores Quintana Durán, contra la Resolución de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), de 25 de marzo de 1992, que denegó el reconocimiento de gran invalidez y el derecho a la prestación de remuneración de la persona encargada de la asistencia al gran inválido, declarándola válida por conforme a derecho; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo VV. II.

Madrid, 24 de enero de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**3158** *ORDEN de 24 de enero de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 983/1994, promovido por don Felipe Santalla Gómez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado sentencia, con fecha 17 de noviembre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 983/1994, en el que son partes, de una, como demandante don Felipe Santalla Gómez, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 28 de marzo de 1994, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 19 de noviembre de 1993, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Santalla Gómez, contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, desestimatoria del recurso interpuesto contra otra de MUFACE de Pontevedra

de 19 de noviembre de 1993, sobre reintegro del importe de intervención quirúrgica; sin hacer expresa condena en la costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo VV. II.

Madrid, 24 de enero de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**3159**

*ORDEN de 24 de enero de 1995 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el recurso contencioso-administrativo número 543/1990, promovido por don Tomás Espinosa San José.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, ha dictado sentencia, con fecha 5 de marzo de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 543/1990 en el que son partes, de una, como demandante don Tomás Espinosa San José, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 29 de marzo de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 20 de noviembre de 1989, sobre escalafón de funcionarios de Administración Local.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.—Rechazar las causas de inadmisión del recurso invocadas por la Administración.

Segundo.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Espinosa San José contra las resoluciones de que se hizo suficiente mérito en los antecedentes de hecho 1.º y 2.º de esta sentencia.

Tercero.—Desestimar las demás pretensiones de la parte recurrente.

Cuarto.—No hacer especial pronunciamientos sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de enero de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**3160**

*ORDEN de 24 de enero de 1995 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 349/1991, promovido por «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima».*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 5 de octubre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 349/1991 en el que son partes, de una,

como demandante, «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima», y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de agosto de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 5 de febrero de 1991, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima», contra la resolución del Subsecretario para las Administraciones Públicas, dictada por delegación del Ministro de dicho Departamento, de 2 de agosto de 1991, que estimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de 5 de febrero de 1991, en cuya virtud la citada entidad tuvo que satisfacer a un mutualista el importe de los gastos ocasionados con motivo de una asistencia sanitaria, por ser dicha resolución, en los extremos examinados, conforme con el ordenamiento jurídico.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de enero de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**3161**

*REAL DECRETO 193/1995, de 3 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de la Solidaridad Social a la Asociación Española de Lucha contra el Cáncer.*

El Real Decreto 407/1988, de 22 de abril, crea la Orden Civil de la Solidaridad Social, en favor de personas o entidades que se hayan distinguido de modo extraordinario en la promoción o desarrollo de actividades y servicios relacionados con la acción y bienestar social.

El Gobernador civil de Pontevedra eleva a la consideración de la Ministra de Asuntos Sociales la propuesta del Ayuntamiento de Cambados de concesión del ingreso en la Orden Civil de la Solidaridad Social a la Asociación Española de Lucha contra el Cáncer, por su amplia y conocida labor en la atención de personas afectadas, así como en la prevención e investigación sobre esta enfermedad.

El artículo 3.1 del Real Decreto anteriormente citado dispone que la concesión de la Gran Cruz se hará por norma de igual rango.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de febrero de 1995,

DISPONGO:

Artículo único.

Se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de la Solidaridad Social a la Asociación Española de Lucha contra el Cáncer, por haberse distinguido de modo extraordinario en el desarrollo de actividades de aten-